

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210
Precio de la subscripción, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los
pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño.

Caza y pesca,

Copía

Recordando la exacta observancia del real decreto de 5 de Mayo de 1834 sobre caza y pesca.

En el boletin oficial de esta provincia de 22 de mayo del año de 1835 numero 40 se encuentra la circular numero 26 sobre caza y pesca que dice asi.

Las repetidas quejas que he recibido de los abusos que continuamente se cometen por los pescadores, toleradas y aun autorizadas por algunos ayuntamientos, me obligan á recordar la exacta observancia del real decreto de 3 de mayo de 1834 publicado en el boletin oficial de esta provincia de 22 del mismo num. 42 y encomiendo á las justicias y encargados de policia la mayor vijilancia sobre ella: y para evitar los graves perjuicios que se siguen á la salud publica y á la de los ganados del uso que suele hacerse para pescar de la mata gallina, cal viva, y otros simples ponzoñosos, y á la agricultura de los cortes en los rios, embotrinamientos y construccion en ellos de cañales preben-go á todos los alcaldes y ayuntamientos que celen con la mayor asiduidad sobre la averiguacion y castigo de los infra-ctores de las leyes en este importante asunto sin permitir de ninguna manera el hacer cortes, presas ni cañales en los rios sin que preceda la instruccion del oportuno espediente y recaiga mi aprobacion, castigando con todo el rigor de las leyes á los pescadores que hagan uso de

la mata gallina ú otras substancias nocivas para pescar pues que solo podra hacerse con los instrumentos permitidos legitimamente y en el tiempo licito, en inteligencia de que por las infracciones que se cometen, averiguadas que sean por la policia, impondré la multa de 200 rs. por la primera vez al alcalde respectivo; duplicandola y multiplicandola por las reincidencias.

Y como quiera que no han cesado las quejas sobre los abusos que siguen cometiendose por los pescadores, re-encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia bajo su responsabilidad el puntual y exacto cumplimiento de la circular anteriormente inserta. Logroño 20 de Junio de 1838.=Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

El Alcalde de Zarraton de rioja con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

Consiguiente á lo que comuniqué á V. S. en oficio de 4 de este presente mes debo manifestarle, que ya está corriente el camino que los desgraciados heridos, y enfermos tenian que pasar para el deposito de Najera desde la villa de Casa la Reina, habiendo rellenado varios pantanos intransitables para carros é igualado los trechos desiguales. Tambien está habilitado el camino servidumbre de varias heredades sin el cual se causávan graves daños, tanto para conducir las vasuras, cuanto para sacar las mieses en tiempo de recoleccion; habiendo tenido que construir un puente solido de piedra y terraplenar una concavidad; lo que

participo á V. S. segun se me prevenia en su oficio del 7 del corriente, teniendo proyectadas otras obras utiles para el pueblo en el caso de que estos desgraciados labradores, no se vean tan recargados con la insoportable carga de bagages.

Lo que se hace publico por medio de boletin oficial para satisfaccion de los interesados. Logroño 19 de Junio de 1838.=Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno Superior Politico de la Provincia de Logroño.

El Alcalde de Grabalos con fecha 15 del actual me comunica lo siguiente.

En cumplimiento de lo mandado por V. S. he compuesto todos los caminos de esta jurisdiccion habiendo quedado mui transitables, tanto que si el terreno lo permitiese se podia caminar en ruedas; para lo cual se han hecho cinco veredas por todo este vecindario á que se ha prestado con el mayor gusto, sin que ningun vecino haya manifestado resistencia ni dado disgusto alguno.

Lo que se hace publico por medio del Boletin oficial para satisfaccion de los interesados. Logroño 19 de Junio de 1838.=Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

CIRCULAR NUMERO 51.

La Diputacion de esta provincia me ha remitido la siguiente circular. A consecuencia de lo prevenido en

la Circular número 37 inserta en el Boletín oficial de 22 de Abril, y con el objeto de que todas sus disposiciones principien á regir desde 1.º de Julio próximo, la Diputación ha ejecutado el repartimiento que á continuación se expresa con el modelo de las papeletas que deben proveerse á los bagajeros.

Al mismo tiempo hace saber que teniendo en consideración las reclamaciones de varios Ayuntamientos y las poderosas razones que median respecto de los pueblos de Logroño Haro y Calahorra, especialmente el continuo y graboso alojamiento que sufren, ha acordado la Diputación que por los Alcaldes de dichos tres pueblos se lleve cuenta exacta y justificada de los bagages que prestaren sus vecinos con motivo de los pedidos urgentes que no dan lugar á dirigirse á los pueblos de la Etapa, y que de los fondos de esta sean abonados á Logroño los bagages que excedieren de la tercera parte del número de los que le corresponden en el repartimiento, al pueblo de Haro los que excedan de una mitad, y al de Calahorra el exceso de las dos terceras partes de sus respectivos cupos.

Lo que se hace saber á todos los Ayuntamientos para su inteligencia y ejecución. Logroño 23 de Junio de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañón.

REPARTIMIENTO DE BAGAGES.

PUEBLOS.	Cupo total de contribuciones.	Cupo de bagages á razon de 9 reales.
Abalos.	9971 24	22
Abellanosa.	913 14	2
Aguilar	16274 93	6
Agoncillo.	10308 18	23
Ajamil	2647 4	6
Albelda.	14622 26	32
Alberite	15663 12	35
Aleson.	4920 21	11
Alcanadre.	19487 24	43
Aldealobos.	1208 12	3
Aldeanueva.	25830 10	57
Alfaro.	86770 15	193
Almarza.	5012 26	11
Ambas-aguas.	2899 18	6
Arce-foncea.	2087 3	5
Arenzana de Abajo.	12399 7	28
Arenzana de Arriba.	3796	8
Alesauco.	29639 15	66
Angunciana y Oroca.	18383 9	41
Anguiano.	34897 25	78
Anguta.	644 15	1
Arnedillo.	15800 31	35
Arnedo.	89492 6	199
Arrubal.	2123 26	5

Ausejo.	35739	8	79	Ledesma.	2182	2	5
Autol.	36178	32	86	Leza de Rio Leza.	5492	30	12
Azofra.	6631	29	15	Luezas.	2216	15	5
Bañares.	15199	25	34	Logroño.	338374	6	752
Baños de Río-tobia.	15264	2	34	Lumbreras.	27994	22	42
Badaran.	14306	31	31	Majarres.	1854	4	4
Baños de Rioja.	2734	18	6	Mansilla.	6660	6	23
Bergasa.	5830	10	13	Medrano.	5482	12	12
Bezares.	2540	28	6	Mahabe.	238	19	1
Brieba.	9954	4	22	Manzanares.	1333	7	3
Briones.	121456	14	270	Matute.	14961	5	33
Bobadilla.	2630	4	6	Molinos de Ocon.	3168		7
Briñas.	20172	32	45	Morales.	1901	12	4
Calahorra.	124002	26	276	Moltalbo de Cameros.	1474	26	3
Canales.	16805	16	37	Munilla y su tierra.	13083	22	29
Carbonera.	1249	20	3	Murillo de Calahorra.	2587	14	6
Castañares de Rioja.	10071	4	11	Murillo de Rio Leza.	23360	32	52
Castroviejo.	2639		6	Muro de Cameros.	3733	2	8
Castañares de las Cuebas.	1246	32	3	Muro de Aguas.	6179	20	14
Cabezón de Cameros.	2934		6	Nalda.	23877	22	53
Clavijo.	4057	18	9	Navarrete.	57393	3	128
Cañas.	7177	9	16	Nagera.	96908	20	215
Canillas.	3328	19	7	Navalsaz.	2905	20	6
Cárdenas.	7691	19	17	Navajun.	2731	22	6
Camporvin.	6192	17	14	Neguera.	772	13	2
Casa la Reina.	24351	20	56	Nestares.	6266	16	14
Cellarigo.	3673	23	8	Nieva.	18034	5	40
Cenicero.	43642	32	97	Ocon.	3242	28	7
Cervera del Rio Alama.	57541	16	128	Ollauri.	36564	16	81
Cidamon.	1418	20	3	Ochanduri.	5052	29	12
Cirñuela.	949	22	2	Ojacastro y sus Aldeas.	13503	13	30
Cirueña.	1880	19	4	Oteruelo.	740	10	2
Cihuri.	4528	27	10	Pazuengos con Ollora.	4490	14	10
Corera.	7393	28	16	Pedroso.	36540	2	81
Cornago y Valdeperrillo.	14926	10	33	Peciña.	845	4	2
Cordovin.	2173	8	5	Poyales.	1340	32	3
Cuzcurrita de Rio-tiron.	57232	21	127	Pinillos.	2964		7
Corporales.	2324		5	Pipaona.	3463	24	8
Daroca.	1041	2	2	Pradejon.	9375	26	21
Enciso y su tierra.	7967		18	Piqueras (Venta).	383	14	1
Ezcaray y sus Aldeas.	84524	1	188	Pradillo.	5274	12	12
Entrena.	15158	16	34	Préjano.	13172	33	29
Escurquilla.	1532	30	3	Quel.	24271	14	54
Fonera.	5235	5	12	Quintana de Rioja.	1600	1	4
Fonzaleche.	6791	5	15	Rabanera de Cameros.	3633	14	8
Fuenmayor.	56999	18	127	Rasillo (El).	8065	8	18
Gallinero de Rioja.	1048	13	2	Redal (El).	8333	32	19
Gallinero de Cameros.	2454	18	5	Riba-ellosa.	318	22	1
Galbarruli.	3390	23	8	Ribadiecha.	19415	18	43
Galilea.	5009	16	11	Rivas.	1757	32	4
Garranzo.	1372		3	Rincon de Soto.	10265	13	23
Grañon.	27248	16	61	Robres.	5168	30	11
Grabalos.	13153	32	29	Ruedas de Ocon.	1627	18	4
Gimileo.	7510	11	17	Ruedas de Enciso.	790	6	2
Haro y Cuzcarritilla.	251248	27	558	Rodezno.	12702	17	28
Hervias.	6276	28	14	Rincon de Olibedo.	50		1
Herece.	12659	14	28	Sto. Domingo de Lacalzada.	170903	14	380
Herrramelluri.	8193	24	18	San Julian.	117	12	
Hormilla.	5235	30	12	San Millan de la Cogolla.	35587	25	79
Hormilleja.	3279	21	7	San Roman.	4934	2	11
Hornillos.	4059	6	9	San Vicente de Sonsierra.	63124	22	140
Hornos.	1975		4	Santa (La).	1985	5	4
Hortigosa.	17497	18	39	Santa Coloma.	6133	33	14
Hueranos.	14289	27	32	Santa Lucia.	3511	18	8
Igea.	30709	6	68	Santa Maria de Cameros.	1503	10	3
Inestrillas.	8706	24	19	Sn. Asensio y Villarrica.	51783	24	115
Jalon.	1624	18	4	San Torcuato.	3002	2	7
Jubera.	11224	24	25	Sn. Millan de Yecora.	3310	18	7
Laguna.	20560	16	23	Santurdc.	9098	21	20
Laguilla.	9795	32	22				
Lardero.	17501	4	39				
Leiba.	6115	21	1				

Senturdéjo.	7618	22	17
Sajazarra.	8467	30	19
Sojuela.	4392	2	10
Somalo.	14		
Sorzano.	4229		9
Sotes.	5040	12	11
Soto.	52792	14	117
Terroba.	2370	12	5
Lorrecilla de Cameros.	52798	20	117
Torrecilla de Alesanco.	7989	19	18
Torre de Cameros.	3158	28	7
Torre de Montalbo.	960	6	2
Lorremuña.	4468	14	10
Treviana.	20524	29	46
Trevijano.	2700	24	6
Tirgo.	11009	11	25
Tobia.	2449	27	5
Tormantos.	8823	17	20
Tricio.	15084	1	34
Tadelilla.	12259	15	27
Turruncun.	1037	26	4
Urñueta.	12328	14	27
Valdemadera.	3595	2	8
Valdevigas.	527	32	1
Valdeosera.	345	8	1
Valgañon.	8408	32	19
Velilla.	510	8	1
Velasco.	915	24	2
Ventosa.	7897	10	18
Ventrosa.	8941	10	20
Viguera.	16604	12	37
Villamediana.	16580	13	45
Villarta Quintana.	4042	17	9
Villanueva de Cameros.	8446	16	18
Villanueva de S. Prudencio.	355	24	1
Villar de Arnedo.	9602	14	20
Villar de Enciso.	1486	12	3
Villavelayo.	5368	18	12
Villoslada.	40019	10	60
Villarroya.	1976	8	4
Viniestra de abajo.	7983	24	18
Viniestra de arriba.	7028	8	16
Villaverde de Rioja.	3724	33	8
Villar de Torres.	7950	3	18
Villalobar.	3216	23	7
Villarejo.	1738	24	4
Villaseca.	2373	20	5
Villalba de Rioja.	4877	9	11
Villarrica.	120		
Zarzosa.	4697	15	10
Zarraton de Rioja.	10324	3	23
Zenzano.	661	24	1
Zorraquin.	2714	7	6

justicia del pueblo á donde fuese libre ó relevado juntamente con la persona que haya usado del bagage y en defecto de esta dos testigos han de certificar que desempeñó aquel servicio hasta la hora que tambien se anotará, y las que tenga de camino hasta regresar al punto de donde saliere sin cuyo requisito no le servirá de abono. Dado en &.

No valgan las enmiendas.
Comandancia General de ambas Riojas.

Capitania General de Castilla la vieja.=Secretaria.=El Sr. Subsecretario de guerra con fecha 30 de Mayo anterior me dice lo siguiente.=Excmo. Señor.=El Sr. Secretario del Despacho de la guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.=He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 11 de Abril ultimo, en la que se inserta otra del gefe político de Marcia comprensiva de un acuerdo de aquella diputacion provincial, consultando el medio de que han deservirse para completar sus contingentes en la quinta actual de 400 hombres aquellos pueblos que no tengan mozos con la talla que en la ley de reemplazos de 2 de Noviembre ultimo se prefija. Y enterada S. M. de las obserbaciones hechas por aquella corporacion sobre el caso que consulta, como igualmente de lo que acerca del mismo manifiesta el tribunal especial de guerra y marina en acordada de 24 del actual, conforme con su parecer, se ha servido declarar que en aquellos pueblos en que haya falta de tallas en los mozos de la primea edad que se sortean se cubran sus contingentes respectivos con los de la segunda, y asi subcesivamente, y si despues de recorridas ó todas resultasen faltas que cubrir, se ponga por cada hombre que falte para completar el cupo un sobstituto de las circunstancias que en la citada ley y en su adicional de 1.º del actual estan prevenidas. De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1838.=Manuel de Latre.=De la misma real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.=Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y para su publicidad dispondra se inserte en el boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 8 de Junio de 1838.=El Barón de Carondelet.=Sr. Comandante General de la provincia de Logroño.

tin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 8 de Junio de 1838.=El Barón de Carondelet.=Sr. Comandante General de la provincia de Logroño.

Capitania General de Castilla la vieja.=Estado Mayor.=El Sr. subsecretario de guerra me dice en 29 de mayo lo siguiente.=Excmo. Sr.=Por el ministerio de Hacienda se comunicó á este de la guerra en 18 de Abril del año proximo pasado la realorden que sigue.=El Sr. secretario del despacho de hacienda dice con esta fecha al Sr. Director General de Rentas Estancadas y Resguardos lo siguiente.=Excmo. Sr.=He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo manifestado por esa direccion con motivo de una esposicion del Comandante de Carabineros de hacienda publica de la provincia de Estremadura, solicitando el abono de la mitad del importe de las raciones de pan paja y cebada que se suministren á los individuos de su comandancia cuando estén empleados en la persecucion de facciosos, cuya propuesta viene apoyada por aquel intendente. En su vista y considerando que no solo los carabineros de Estremadura sino los de las demas provincias del Reino a quienes se separa de las funciones de su instituto para hacer frente á los enemigos del trono legitimo y de la libertad de la nacion, se hallan en el propio caso que los que por igual servicio en el ejército del norte y en las provincias de Granada y Cordoba obtuvieron dicho abono en virtud de reales ordenes de 4 de diciembre de 1835, 14 de Julio y 27 de Noviembre ultimos, por lo tanto, há tenido á bien S. M. declarar dichas medidas estensivas al cuerpo entero del resguardo conforme con lo propuesto por V. E. mandando que siempre que los carabineros de hacienda publica sean separados de sus peculiares funciones, para ocuparse en persecucion de facciosos, se les abone con cargo al presupuesto extraordinario de guerra la mitad del importe de las raciones de pan, cebada, y paja que perciban mientras desempeñen dicho servicio.=De Real orden comunicada por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo hagan saber á los comandantes de columna que operen en esa provincia y al intendente de la misma.=Dios guarde á V.

MODELO DE LAS PAPELETAS.

Pasa el bagagero con carros cavallerias mayores cavallerias menores á cubrir el pedido de carros cavallerias mayores cavallerias menores que con fecha de hizo á este Pueblo.

A quien se presentará el interesado para que anote á continuacion la hora de su llegada. Teniendo ademas entendido que á su respaldo la

muchos años Valladolid 10 de Junio de 1838.—El Varon de Carondelet.—Sr. Comandante General de Logroño.

Lo que se hace saber en el boletín oficial para los efectos correspondientes. Logroño 16 de Junio de 1838.—El Brigadier Comandante General Francisco de Paula Alcalá.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Señor Secretario de Hacienda en su circular de 8 del actual me dice lo que sigue.

Adoptado ya por el congreso de Señores Diputados la propuesta hecha por el gobierno en el proyecto de ley que presentó á su deliberacion con el fin de que la cobranza del diezmo y primicia continúe verificandose en la misma forma que hasta ahora durante el presente año decimal que vencerá en fin de febrero de 1839, és á la vez de una utilidad y urgencia que se asegure la recaudacion de ambos ramos para que sus rendimientos en el caso de votarse la ley por el senado, y sancionarse por S. M. alcancen á llenar las recomendables obligaciones á que la misma los dedique en beneficio comun de cuantos hubiesen de participar de ellos, y teniendo ademas presente S. M. la Reina Gobernadora lo que á este proposito han espuesto la junta provincial de diezmos la direccion general de rentas unidas, y otras dependencias del ministerio de mi cargo, se ha dignado mandar S. M. que los intendentes de todas las provincias del reino acuerden y pongan en ejecucion las prudentes disposiciones que creyeren adecuadas con el importante objeto de asegurar cuanto debiese corresponder al diezmo y primicia en el presente año decimal para lo cual cuidarán eficazmente: 1.º de que en todos los pueblos se tome noticia exacta de lo que debiera haber rendido la decimacion individual de las especies ya recolectadas desde 1.º de marzo ultimo en que dió principio aquel: 2.º de que asi mismo se lleve razon circunstanciada de lo que debiere pagar por diezmo y primicia cada contribuyente: 3.º y de que cuando estos se presenten voluntariamente á ello se admitan en clase de deposito los productos en especie que fuere rindiendo la decimacion sin que de tales productos pueda hacerse uso alguno hasta no autorizarlo la ley competentemente.—De orden de S. M. lo comunico

á V. S. para su puntual cumplimiento, dando luego aviso del recibo y de los resultados semanalmente.

Y para cumplir quanto se previene en la precedente real orden se hace preciso que en cada pueblo se forme inmediatamente del recibo de esta circular una junta compuesta de los S. S. alcaldes constitucionales, representante de la nacion y mayordomo del Cabildo Eclesiastico con el fin de elevar una razon exacta de la que cada labrador ha debido de diezmar y primiciar por todos conceptos desde 1.º del mes de marzo del corriente año persuadiendome que dichos Señores nada me dejarán que desear en el desempeño de esta comision. Logroño á 19 de junio de 1838.—Joaquin Berrueta.

Amortizacion.

Habiendose conformado el licitador con la tasacion de una bodega con cuatro cubas y un tino sitos en la Ciudad de Nagera y calle de San Miguel señalada con el numero 1.º se anuncia el remate de ellas por decreto del Sr. Intendente de Rentas para el dia 4 de Agosto proximo de 11 á 12 de su mañana en la casa consistorial de esta capital ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de la misma.

Que perteneci6 al suprimido Monasterio de Sta. Maria de Nagera.

Una bodega con cuatro cubas y su tino sitos en la Ciudad de Nagera y calle de San Miguel señalada con el numero 1.º tasadas en 4914 rs. vence su arrendamiento en este dia. Logroño 24 de Junio de 1838. Vicente Angulo.

ARTICULO NO OFICIAL.

Sres. Editores: Está mandado por Real orden erigir Museos de bellas artes en las Capitales de Provincia, en ésta de Logroño no podré decir á V. V. cuando se verificará, solo si que irá despacio como cosas nuestras, de España me venga la muerte dicen los extranjeros, mas sea cuando fuere. cuando llegue á erigirse, no podrá ser muy rico en colecciones de pinturas, libros, ni otros objetos artisticos porque llevamos treinta años de Vandalismo, que han deborado cuantas preciosidades habia en el pais: en mi tiempo el General Frances Thibol se lleb6 del Monasterio de la Estrella una coleccion completa de Cuadros originales del famoso Mudo Navarrete hijo y gloria de este Pueblo, otro General un Cuadro tambien original de S. Gerónimo del célebre Murillo, que estaba en el Oratorio del Palacio Episcopal, y asi

por este estilo desaparecieron otras pinturas, y las escogidas y famosas Bibliotecas de los Benedictinos de Najera y S. Millan de la Cogolla, sin contar las de los Comentos, y una infinidad de libros de la Inquisicion tirados por las calles, y que por muchos años han servido para rebozar confites y especias en las tiendas; entre los pocos objetos existentes, que adornen el nuevo Museo debe ocupar el primer lugar la peregrina Custodia de Gallinero de Cameros de plata sobredorada que era y será la admiracion de cuantos la ven, la elegancia en toda su forma, unos medallones en medio relieve alusivos al misterio de la Eucaristia primorosamente ejecutados, un Angel graciosissimo sosteniendo el circulo superior, un guirnalda de flores formadas con diamantes rubies, topacios, y esmeraldas, que adornan un plano ó friso que tiene el circulo, y finalmente una Cruz con que remata cubierta en toda su parte anterior de diamantes gordos, ó lo menos que por tales pasaban, constituyen éste precioso modelo artistico, que sería lastimoso, parase en manos de algun especulador, que lo fundiese para barras de pesos fuertes; sirba esto de aviso para que el Sr. Director del Museo no permita, emigre en nuestros dias éste prodigio del arte á paises extranjeros, reintegrando al poseedor actual de la Custodia la cantidad, que ha desembolsado, y que consta en las cuentas impresas de la Diputacion anterior.—*Un amante de las glorias de su Pais.*

---*El tifus de los periodicos.* Testamento y entierro de muchos de estos angelitos: papel volante en varias tomas escrito por unos provinciales desocupados. Dar á conocer lo que son los mas de los periódicos nacionales y extranjeros: el daño que tienen hecho en el Mundo y el que tratan de hacer si los lectores se dejan seducir por candor, por tan sofisticos é inconsecuentes escritores: hé aqui el principal objeto de este papelito, que descubre las miras é intereses de los periodistas y lo poco que hay que fiar de sus calculos y opiniones. Precio 16 cuartos. Madrid, libreria de Gila, calle de Carretas, y en las comisiones de la Agencia.

Banderillas á las memorias de D. Manuel de Godoy escritas por él mismo. Dos folletos en que se da la idea de dicha obra, su objeto y noticias de la vida de aquel héroe que llegó á titularse *Principe de la Paz*, y cuya caida en el año 1808 fue el principio de la guerra civil que nos devora. Precio de cada cuaderno 2 rs. Madrid libreria de Viana, Calle de Carretas, y en las comisiones de la Agencia.

Las papeletas á que se refiere la Circular sobre el servicio de bagages, están de venta en la redaccion de este Boletín al precio de seis rs. el ciento. Logroño Imprenta de D. DOMINGO RUIZ, Editor responsable,